



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 325

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2018 00135 00

ACCION: Ejecutivo

DEMANDANTE: Olga Lucía Rincón
oficinatellez@gmail.com;

DEMANDADO: Colpensiones

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
natalia.rodriguez@munozmontilla.com;

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban

¹ Por el valor de cuatro millones setecientos cuatro mil pesos M/Cte. (\$ 4.455.644,00).

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb22ce9d5d83712da56653f8a9226845e7cdbe9ebc614865657ab02c6defa7d**
Documento generado en 16/03/2022 01:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 324

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2018 00135 00
ACCION: Ejecutivo
DEMANDANTE: Olga Lucía Rincón
DEMANDADO: Colpensiones

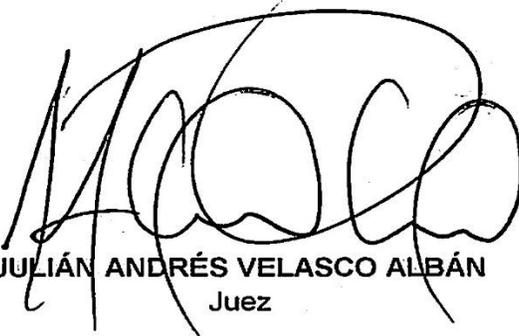
Teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”* expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a fijar las agencias en derecho a favor de la parte demandante (3% de la cuantía pretendida).

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

- 1. Fijar** como agencias en derecho la suma cuatro millones setecientos cuatro mil pesos M/Cte. (\$4.704.000,00), a favor de la parte demandante.
2. La anterior cifra, debe ser tomada en cuenta al momento de realizar por Secretaría la respectiva liquidación de costas.

CÚMPLASE



JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2018 00135 00
ACCION: Ejecutivo
DEMANDANTE: Olga Lucia Rincón
DEMANDADO: Colpensiones

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandante.

1. Agencias en derecho 1ª instancia ¹	\$	4.704.000,00
2. Agencias en derecho 2ª instancia ²	\$	000.000,00
3. Gastos procesales demandada en el proceso ³	\$	00.000,00
Total	\$	4.704.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de cuatro millones setecientos cuatro mil pesosM/Cte. (\$ **4.704.000,00**) para la parte demandante.

Fco
FRANCISCO ORTEGA O.
Secretario
Con validez y efecto jurídico
(Dto 2364 del 22.11.12 y Ley 527 del 18.08.99)

¹ Sentencia primera instancia a favor parte demandante

² Sentencia segunda instancia no hubo.

³ Constancia secretarial infoliada



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación N° 326

Proceso : 76001 33 33 006 2021 00018 00
Acción : Reparación Directa
Accionante : José Gabriel Álzate Fuentes y otros
Camila.alzateduarte@gmail.com
luifercat@hotmail.com

Accionadas : Hospital Piloto de Jamundí E.S.E.
juridica@hospilotojamundi.gov.co
defensajudicialhpj@gmail.com
gerencia@hospilotojamundi.gov.co

Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca -
Comfenalco Valle de la Gente
notificacionesepps@epscomfenalcovalle.com.co

Llamadas en garantía : Hospital Piloto de Jamundí E.S.E.
juridica@hospilotojamundi.gov.co
defensajudicialhpj@gmail.com
gerencia@hospilotojamundi.gov.co

: Gonseguros Corredores de Seguros S.A.
clgongora@gonseguros.com.co

: La Previsora S.A. Compañía de Seguros S.A.
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
olasprilla@gmail.com

Pasa a Despacho el trámite de la referencia debiendo precisar que, el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, consagra respecto de las excepciones previas, lo siguiente:

“...Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.”

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.”

Conforme a la norma en cita, antes de citar a la audiencia inicial se deben resolver las excepciones previas. No obstante, el Despacho no encuentra que se hayan formulado este tipo de medios exceptivos, razón por la cual se dispondrá fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, la cual se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Hecha la anterior aclaración, se debe indicar que según lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, un empleado del Despacho se comunicará previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

Se advierte a las partes que las invitaciones, remisión de memoriales tales como poderes y sustitución de poderes, que se pretendan aportar en la respectiva audiencia, deberán ser remitidos desde las cuentas de correo electrónico previamente registradas en el proceso, por ser el canal digital elegido para tales efectos, así como los actos de coordinación para la realización de la audiencia se harán a través de las direcciones registradas previamente en el expediente; en caso de haberse cambiado la dirección electrónica por cualquiera de las partes, el apoderado o la apoderada que la represente deberá comunicarlo por escrito al Despacho antes de la realización de la audiencia virtual.

Por otro lado se tiene que el apoderado judicial de la demandada Hospital Piloto de Jamundí E.S.E., Dr. Jorge Andrés Marín Godoy presentó renuncia al poder conferido por la entidad accionada¹.

El artículo 76 del Código General del Proceso, indica que *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Al tenor de lo dispuesto en la norma citada y toda vez que se encuentra acreditado que el apoderado de la parte accionada aportó copia de la comunicación enviada electrónicamente a la entidad, informando la renuncia al poder, la misma es procedente y el despacho la aceptará.

De igual manera se ha allegado escrito mediante el cual el representante legal de la accionada Hospital Piloto de Jamundí E.S.E. otorga poder al abogado Edgar

¹ Archivo 21 del expediente digital.

Sandoval Bolaños² para que la represente judicialmente y dado que el poder otorgado se torna suficiente así se decretará.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

Primero. FIJAR FECHA para el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del decreto 806 de 2020, AUTORIZAR a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

Tercero. Aceptar la renuncia al poder efectuada por el Dr. Jorge Andrés Marín Godoy, quien venía representando judicialmente a la accionada Hospital Piloto de Jamundí E.S.E., toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Cuarto. RECONOCER personería para representar a la parte demandada Hospital Piloto de Jamundí E.S.E. al abogado Edgar Sandoval Bolaños, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.637.210 y portador de la tarjeta profesional No. 114.356 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

Quinto. RECONOCER personería para representar a la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros al abogado Orlando Lasprilla Vásquez, identificado con C.C. N° 14.974.403 de Cali y T.P. N° 26.812 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Aol

² Archivo 20 del expediente digital.

³ Archivo 19 del expediente digital.

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ebd6ef309849af72f84b7c2cd7a263ea1941918b4a6c45a9a2184ebe9702d4**

Documento generado en 16/03/2022 01:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>